CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de **ESCOTURS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **JYNETH CATHERINE SASTOQUE** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 1.032.414.547** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo en calidad de TENEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el objeto de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar en áreas de operación de GUAMAL META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.

RUTA No. 02: VEREDA HUMADEA I.E JOSE MARIA CORDOBA.

SEGUNDA: El tenedor del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para las RUTAS No. 02 un vehículo de las siguientes características:

PLACA: SXD202
MARCA: HYUNDAY
MODELO: 2014
CLASE: BUSETA
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: D4DDD553217
NUMERO DE CHASIS: KMJHG17PPEC062083

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro (04) meses aproximadamente con fecha de inicio del 02 de agosto y con fecha de terminación 02 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el tenedor del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTA: N°. 02 se pactó por un valor de $ 150.000. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al tenedor del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el tenedor del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El tenedor entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del TENEDOR DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás

normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, tenedor o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o tenedor. El tenedor entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL tenedor del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.
- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.

- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.
- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el tenedor de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.

- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del tenedor y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del TENEDOR DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El tenedor asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el tenedor del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del tenedor del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el tenedor asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el tenedor del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR

LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 31 A 13 A 91 ESTE MZ D CASA 7 BARRIO EL RODEO correo electrónico almatours@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original al primero (01) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

Jyneth Sastoque

JYNETH CATHERINE SASTOQUE
C.C. 1.032.414.547

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de **ESCOTURS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **JYNETH CATHERINE SASTOQUE** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 1.032.414.547** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo en calidad de TENEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el **objeto** de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar **en áreas de operación de ACACIAS META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.**

RUTA No. 11: VEREDA EL DIAMANTE, VEREDA EL CARMEN A IE PABLO EMILIO RIVEROS.
RUTA No. 12: VEREDA LOMA DEL PAÑUELO, VEREDA LOMA DE SANJUAN, VEREDA EL DIAMANTE A IE PABLO EMILIO RIVEROS.

SEGUNDA: El tenedor del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para las **RUTAS No. 11 Y 12** un vehículo de las siguientes características:

PLACA: SXD195
MARCA: HYUNDAY
MODELO: 2014
CLASE: BUSETA
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: DADDD553220
NUMERO DE CHASIS: KMJHG17PPEC062082

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro **(04)** meses aproximadamente con fecha de inicio del 02 de agosto y con fecha de terminación 02 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela **DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA.** Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. **El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE** que el valor es por ida y regreso en

caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el tenedor del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTA: N°. 11 Y 12 se pactó por un valor de $ 150.000 por cada ruta. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al tenedor del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el tenedor del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El tenedor entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del TENEDOR DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, tenedor o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o tenedor. El tenedor entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL tenedor del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.

- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.
- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el tenedor de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.

- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del tenedor y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del TENEDOR DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El tenedor asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el tenedor del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del tenedor del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el tenedor asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el tenedor del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR

LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 31 A 13 A 91 ESTE MZ D CASA 7 BARRIO EL RODEO correo electrónico almatours@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original el día uno (01) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. **1.121.843.686**
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

JYNETH CATHERINE SASTOQUE
C.C. **1.032.414.547**

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo JYNETH CATHERINE SASTOQUE identificado(a) con cedula N°. **1.032.414.547**, hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 02 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 con los vehículos de placa SXD202, SXD195 Y SPL872 los cuales se encuentran a mi cargo como TENEDOR he recibido oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

JYNETH CATHERINE SASTOQUE
C.C. No. **1.032.414.547**

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de **ESCOTURS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **MARIA GLORIACASTRO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 40.023.333** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo de su propiedad PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el **objeto** de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar **en áreas de operación de GUAMAL META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.**

RUTA No. 07: VEREDA SAN MIGUEL I.E JOSE MARIA CORDOBA.

SEGUNDA: El propietario del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para la **RUTA No. 07**. Un (1) vehículo de las siguientes características:

PLACA: TFR999
MARCA: HYUNDAY
MODELO: 2013
CLASE: MICROBUS
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: D4DDD553217
NUMERO DE CHASIS: KMJHG17PPEC062083

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro **(04)** meses aproximadamente con fecha de inicio del 02 de agosto y con fecha de terminación 02 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela **DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA.** Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. **El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE** que el valor es por ida y regreso en

caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el propietario del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos **(a).** Mutuo acuerdo de las partes. **(b).** Disolución de la empresa. **(c).**Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. **(d).** El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las **RUTA:** N°. 07 se pactó el valor de **$ 150.000.** El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al propietario del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el propietario del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El propietario entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, propietario o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o propietario. El propietario entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL PROPIETARIO del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.

- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.
- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"

- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de

presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.

- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el propietario de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del propietario y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del PROPIETARIO DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El propietario asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el propietario del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del propietario del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el propietario asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el propietario del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 32 N° 26-58 barrio porvenir Email: gestionjuridica1@escotursas.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

MARIA GLORIACASTRO RIOS
C.C. 40.023.333

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo MARIA GLORIACASTRO RIOS identificado(a) con cedula N°. **40.023.333**, hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 02 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 recibí oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

MARIA GLORIACASTRO RIOS
C.C. No. **40.023.333**

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de **ESCOTURS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 1.121.843.686** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo en calidad de TENEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el **objeto** de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar **en áreas de operación de ACACIAS META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.**

RUTA No. 4: VEREDA CECILITA, VIA CHICHIMENE A IE CAMPESTRE SAN JOSE
RUTA No. 18: VEREDA SANTA ROSA A IE SAN ISIDRO DE CHICHIMENE
RUTA No. 19: VEREDA LA UNION, EL TRIUNFO, LA PRIMAVERA, PUERTO CANECAS A IE SAN ISIDRO DE CHICHIMENE.

SEGUNDA: El tenedor del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para la **RUTAS No. 4, 18 Y 19 Un** (1) vehículo de las siguientes características:

PLACA: TRM079
MARCA: YUTONG
MODELO: 2014
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: 87574986
NUMERO DE CHASIS: E1000524

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro **(04)** meses aproximadamente con fecha de inicio del 09 de agosto y con fecha de terminación 09 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela **DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA.** Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. **El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE** que el valor es por ida y regreso en

caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el tenedor del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTAS: 4,18 Y 19 por un valor de $ 180.000 por cada ruta El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al tenedor del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el tenedor del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El tenedor entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del TENEDOR DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, tenedor o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o tenedor. El tenedor entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL tenedor del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.

- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.
- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el tenedor de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.

- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del tenedor y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del TENEDOR DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El tenedor asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el tenedor del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del tenedor del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el tenedor asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el tenedor del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. **1.121.843.686**
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. **1.121.843.686**

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo MAURO ANDRES RUIZ CASTRO identificado(a) con cedula N°. **1.121.843.686**, hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 09 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 con el vehículo de placa TRM079 el cual se encuentra a mi cargo como TENEDOR a la fecha he recibido oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. No. **1.121.843.686**

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de ESCOTURS S.A.S. y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **MAURO ERNESTO RUIZ MONROY** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 79.292.894** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo de su propiedad PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el objeto de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar en áreas de operación de ACACIAS META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.

RUTA No. 22: VEREDA SAN CAYETANO, VEREDA LA MARIA, VEREDA LAS MARGARITAS, VEREDA EL BARRANCO, VEREDA EL ROSARIO, VEREDA TERESITA A IE STA TERESITA.
RUTA No. 23: VEREDA MONTELIBANO BAJO, LOS TANQUES, VEREDA EL RESGUARDO A IE STA TERESA SEDE EL RESGUARDO.

SEGUNDA: El propietario del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para la RUTAS No. 22 Y 23 Un (1) vehículo de las siguientes características:

PLACA: SVD530
MARCA: VOLKSWAGEN
MODELO: 2012
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO VERDE
NÚMERO DE MOTOR: E1T173464
NUMERO DE CHASIS: 953DD52R2CR299386

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro (04) meses aproximadamente con fecha de inicio del 02 de agosto y con fecha de terminación 02 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y

DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el propietario del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTAS: 22 Y 23 por un valor de $ 180.000 por cada ruta El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al propietario del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el propietario del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El propietario entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, propietario o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o propietario. El propietario entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL PROPIETARIO del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.

- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.
- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.

- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de

presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.

- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el propietario de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del propietario y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo. Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del PROPIETARIO DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El propietario asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el propietario del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del propietario del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el propietario asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el propietario del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 32 # 26 -58 barrio porvenir en Villavicencio meta Email: gerenciaescotursas@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original el día primero (01) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

MAURO ERNESTO RUIZ MONROY
C.C. 79.292.894

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de ESCOTURS S.A.S. y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **MAURO ERNESTO RUIZ MONROY** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 79.292.894** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo de su propiedad PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el objeto de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar en áreas de operación de CASTILLA META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.

RUTA No. 05: (VEREDA EL TORO) COREA, CASABLANCA, EL TORO, CUERNA VACA, FINCA CATATUMBO A SEDE EDUCATIVA EL TORO.
RUTA No. 29: (VEREDA EL TORO) CASA BLANCA, EL TORO GUAMITOS 1, GUAMITOS 2 A IE SAN LORENZO.

SEGUNDA: El propietario del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para la RUTAS No. 05 Y 29 Un (1) vehículo de las siguientes características:

PLACA: SVD857
MARCA: NISSAN
MODELO: 2011
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: TD42-516289T
NUMERO DE CHASIS: JNB0T5U41BA083433

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro (04) meses aproximadamente con fecha de inicio del 02 de agosto y con fecha de terminación 02 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y

DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el propietario del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTAS: 05 Y 29 por un valor de $ 180.000 por cada ruta El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al propietario del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el propietario del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El propietario entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, propietario o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o propietario. El propietario entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL PROPIETARIO del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.

- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.
- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.

- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de

presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.

- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el propietario de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del propietario y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del PROPIETARIO DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El propietario asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el propietario del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del propietario del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el propietario asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el propietario del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 32 # 26 -58 barrio porvenir en Villavicencio meta Email: gerenciaescotursas@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original el día primero (01) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. **1.121.843.686**
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

MAURO ERNESTO RUIZ MONROY
C.C. **79.292.894**

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo **MAURO ERNESTO RUIZ MONROY** identificado(a) con cedula N°. **79.292.894,** hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 02 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 con los vehículos de placa SVD857 Y SVD530 los cuales se encuentran a mi cargo como PROPIETARIO he recibido oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

MAURO ERNESTO RUIZ MONROY
C.C. No. **79.292.894**

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, reunidos, por una parte, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S Con NIT 822005127-1**, Calle 325 N° 26-58 BARRIO PORVENIR, VILLAVICENCIO (META), representada legalmente por el(a) señor (a) **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.843.686** denominada Empresa **CONTRATISTA y de otra parte TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT 800207730-0**, domiciliada en CALLE 26 C 24 A 15, Villavicencio, Meta, representada legalmente por el(a) señor (a) **JUAN MIGUEL BARRERA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 17.199.064** de expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento es la empresa COLABORADORA, manifiestan que reconocen capacidad jurídica reciprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales empresarial es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros…) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte de especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 431 de 2017, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa ESCOTURS S.A.S, con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) firmado entre la Empresa CONTRATISTA y COLABORADORA, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a:

A) Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial) conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio,
B) Sumar e intercambiar experiencias significativas en servicio al cliente, talento humano cualificado, tecnología, conocimiento y, en general todo aquello que permita mejorar la prestación del servicio de transporte especial escolar, empresarial y turístico en términos de disponibilidad, oportunidad y calidad.
C) Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial.
D) TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA coloca a disposición del CONTRATISTA ESCOTURS S.A.S con Nit 822005127-1-1 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA Actuando como empresa COLABORADORA, suministrara un (01) vehículo tipo buseta con las siguientes características:

BUS

PLACA	SKL299
CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2004
COLOR	VERDE BLANCO
CAPACIDAD	28
N° MOTOR	001553
N°CHASIS	9GCNPR71P4B458702
PROPIETARIO	RODOLFO LADINO MORA
NIT-CCN	12137793

Vehículo(s) requerido(s) por ESCOTURS S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio el día 27 de agosto del 2021 y terminación del convenio 17 de diciembre del 2021. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) meses el término de duración que empezará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega efectiva del Vehículo que se documentará en un acta de entrega.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones de la Empresa Contratista: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratista, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) la empresa asume el pago de seguridad social de los conductores d) exigir EL paz Y salvo por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. e) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que reglamentan el servicio de transporte especial. f) la empresa se obliga a

expedir FUEC por los contratos suscritos. Contratista g) En caso de adiciones, modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación de la empresa que solicita el convenio enviar copia a la Empresa colaboradora. h) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa contratista o quien solicita el convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: la empresa CONTRATISTA los servicios contratados por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC.

CLAUSULA SEPTIMA: BUENA FE. La Empresa de transporte ESCOTURS S.A.S, actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal de escolar del Municipio de Castilla la Nueva Meta.

CLAUSULA NOVENA La empresa contratista expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente convenio, por cuanto en cabeza de la empresa contratista radica la responsabilidad del servicio.

CLÁUSULA DECIMA. Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se someterá al procedimiento de la conciliación a través del centro de conciliación y arbitraje bien sea de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación del presente documento en el Ministerio de Transporte, por parte de la empresa que solicita el convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Rutas y Kilometraje. Los vehículos dispuestos para el desarrollo del contrato de servicio que da origen a este convenio empresarial cubren la ruta escolar del municipio de Castilla la Nueva Meta.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. La empresa CONTRATISTA pagará el servicio al propietario del vehículo en las cuantías acordadas para cada ruta y en las fechas establecidas por el mismo para tal fin.

La factura o cuenta de cobro debe ser radicada en las instalaciones principales de ESCOTURS SAS ubicada en la Calle 32 n°26-58 barrio porvenir facturación electrónica al correo: gestionfinanciera@escotursas.com. La empresa CONTRATISTA deberá cancelar dicha cuenta 30 días hábiles después de radicado el documento.

Como constancia y señal de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio (Meta), en la fecha estipulada al inicio del presente CONVENIO.

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. N°1.121.843. 686
R/L. ESCOTURS S.A.S.
NIT. 822005127-1

JUAN MIGUEL BARRERA CAICEDO
C.C.N° 17.199.064
R/L. TRANSPORTE EJECUTIVO
DEL LLANO LTDA
NIT. 800207730-0

Gmail SKL299

Redactar

Recibidos 35

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 9

gestionoperativa@... 33

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gestión Operat

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

4 de 5

Es

Solicitud Radicado Convenio de Colaboración Empresarial.

Gestión Operativa Escoturs <gestionoperativa@escoturssa.com>
para ventanillaunicaderadicacion, bcc: sandrajohannaherrerarmarin

mié, 25 ago 10:40

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto Convenio de Colaboración Empresarial del vehiculo SKL299 para su respectivo radicado

Agradezco su atención, quedo atenta a sus comentarios

--

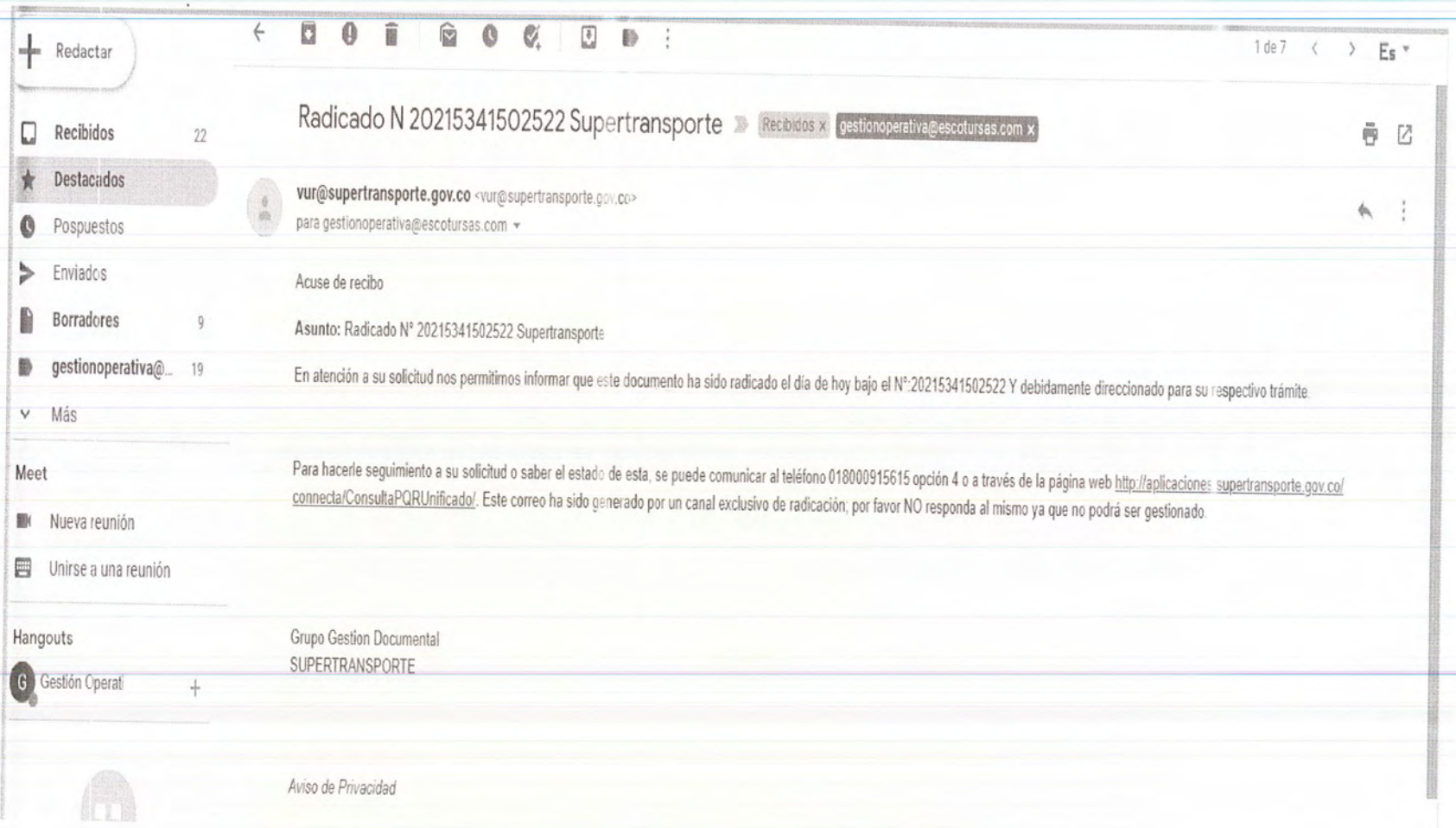
Sandra Johana Herrera Marín
Coordinadora Operativa Escolar
Calle 32 No. 26 - 58
PBX: (57-8) 671 3339 - Cel: 314 326 9626
Villavicencio, Colombia
www.escoturssas.com

AVISO DE PRIVACIDAD: Se informa que los datos personales por usted proporcionados se encuentran en una Base de Datos de propiedad de ESCOTURS S.A.S y donde este es Responsable de tales datos, en virtud de lo consagrado en la Ley 1581 de 2012. La política de Protección de Datos de ESCOTURS puede ser solicitada al correo electrónico gestioncomercial@escoturssas.com para su conocimiento. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición escribiendo al correo antes mencionado o dirigirse a la oficina ubicada en la Calle 32 No. 26-58 Villavicencio - Meta

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a ESCOTURS S.A.S. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.



SAL299


Redactar
Recibidos 22
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 9
gestionoperativa@... 19
Más
Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión
Hangouts
Gestión Operati
1 de 7
Es
Radicado N 20215341502522 Supertransporte
Recibidos x
gestionoperativa@escotursas.com x
vur@supertransporte.gov.co <vur@supertransporte.gov.co>
para gestionoperativa@escotursas.com
Acuse de recibo
Asunto: Radicado N° 20215341502522 Supertransporte
En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N°:20215341502522 Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.
Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web http://aplicaciones supertransporte.gov.co/connecta/ConsultaPQRUnificado/. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.
Grupo Gestion Documental
SUPERTRANSPORTE
Aviso de Privacidad

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de ESCOTURS S.A.S. y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **TARQUINO TRUJILLO PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 4.898.931** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo en calidad de TENEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el objeto de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar en áreas de operación de CASTILLA LA NUEVA EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.

RUTA No. 10: (VEREDA CAÑO GRANDE ALTO) FINCA LOS MORALES, CRUCE ESTACION 2, FINCA ROMELIA CARRILLO, ESTACION 1, LA VARA, CRUCE CACAYAL, CACAYAL, CAMELLON MONCADA, BETANIA A SEDE EDUCATIVA VIOLETASEN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA.
RUTA No. 20: (VEREDA VIOLETAS) FINCA JOSELI ROJAS, BARRIO CAROLU, CRUCE VIOLETAS, POLIDEPORTIVO CASTILLA A IE HENRY DANIELS EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA.

SEGUNDA: El tenedor del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para las RUTAS No. 10 y 20 un vehículo de las siguientes características:

PLACA: SKL299
MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2004
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: 001553
NUMERO DE CHASIS: 9GCNPR71P4B458702

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de tres (03) meses aproximadamente con fecha de inicio del 30 de agosto y con fecha de terminación 30 de noviembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores

de ruta de los Colegios. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el tenedor del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTAS: 10 y 20 por un valor de $ 150.000 por cada ruta El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al tenedor del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el tenedor del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El tenedor entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del TENEDOR DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, tenedor o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o tenedor. El tenedor entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL tenedor del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.

- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.
- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el tenedor de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.

- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del tenedor y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del TENEDOR DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El tenedor asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el tenedor del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del tenedor del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el tenedor asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el tenedor del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR

LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: BARRIO VILLA JOHANA CASA 2, Email: tarquino1238@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

Tarquino Trujillo P

TARQUINO TRUJILLO PANTOJA
C.C. 4.898.931

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo TARQUINO TRUJILLO PANTOJA identificado(a) con cedula N° **4.898.931**, hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 30 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 con el vehículo de placa SKL299 el cual se encuentra a mi cargo como TENEDOR a la fecha he recibido oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

TARQUINO TRUJILLO PANTOJA
C.C. No. **4.898.931**

SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO.

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 1079 Arts. 2.2.1.6.3.4 mayo de 2015

EMPRESA CONTRATISTA: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO DIVERTURS COLOMBIA LTDA NIT 900.152.549-8 Representante Legal: HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA _C.C No 3.173.711 DE SIMIJACA Dirección: CALLE 14 #18 – 274 CASA 2 BARRIO MASINGA Tel: 3112765845.

EMPRESA COLABORADORA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NIT: 822005127-1 Representante Legal: MAURO ANDRES RUIZ CASTRO C.C. 1.121.843.686 Dirección: CALLE 32 N°26-58 TEL. 6713339-3108765197, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, el cual se regirá por las normas Colombianas, especialmente lo preceptuado en el decreto 1079 de 2015 y todas aquellas normas que lo modifiquen, aclaren o complementen, en virtud de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Optimizar y posibilitar una eficiente racionalización en el uso del Parque Automotor y mejorar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, en los vehiculos de la empresa de transporte que suscribe el presente convenio de colaboración empresarial, a las siguientes entidades:
GOBERNACION DEL META NIT: 89200148-8
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDINTES MATRUICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, CASTILLA LA NUEVA Y GUAMAL DEL DEPARTAMENTO DEL META GRUPO 4 COMO ESTRATEGIA PARA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR.
SEGUNDA: AMBITO DE APLIACION. Se cubre el servicio de transporte escolar en el municipio de Acacias, Meta.
TERCERA: IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS. La prestación del servicio se realizará mediante los vehículos registrados a continuación: **PLACA: WOT 973**, NUMERO INTERNO , MARCA: JAC , MODELO: 2015, CLASE:BUS

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLOBORADORA: acreditar ante la empresa CONTRATISTA la vigencia de los documentos del (los) vehículo (s) (Tarjeta de Operación, seguros, RTM, y demás necesarios para la prestación del servicio). Suministrar vehículos legalmente habilitados para la PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA. La empresa CONTRATISTA tendrá a su cargo las obligaciones generadas en virtud del presente Convenio y de forma especial las siguientes: a. pagar el precio en los plazos y forma establecidos. b. Facilitar y colaborar para el oportuno cumplimiento del Convenio. Reportar y comunicar a la empresa COLOBORADORA cualquier anomalía con el (los) vehículo(s) objeto de este convenio.

SEXTA: RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que cada empresa asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan derivar de la prestación del servicio a los usuarios del mismo. Toda la responsabilidad del contrato frente a la entidad contratante del servicio, será única y exclusivamente de la empresa **CONTRATISTA**; pero podrá repetir contra la empresa COLABORADORA y/o PROPIETARIO cuando se le impongan multas por fallas en los vehículos por esta suministrados.

SEPTIMA: PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL VEHÍCULO. Se deja expresa constancia, por medio de este documento que el propietario del vehículo, será el único responsable del pago de los salarios, seguridad social y prestaciones sociales propios y/o del personal que emplee para el desarrollo del presente convenio.

OCTAVA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO. La empresa CONTRATISTA pagará el servicio al propietario del vehículo en las cuantías acordadas para cada ruta y en las fechas establecidas por el mismo para tal fin. : EXTRACTO DE CONTRATO. De conformidad a lo preceptuado por la resolución 1069 de abril de 2.015, la empresa encargada de expedir el EXTRACTO DEL CONTRATO para los vehículos de la empresa COLABORADORA, será la empresa CONTRATISTA, única y exclusivamente para el servicio de las entidades beneficiarias de este convenio. Este documento no exime al propietario del vehículo de las responsabilidades pactadas en el contrato de vinculación con la empresa colaboradora, entre otros presentar las revisiones preventivas y mantenimientos correctivos del vehículo, estar al día con las obligaciones monetarios por la administración del vehículo y en general todos aquellas que se generen por cuenta de la empresa o las autoridades de vigilancia y control; cualquier error u omisión en la elaboración de este documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa COLABORADORA será responsabilidad exclusiva de la empresa CONTRATISTA por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de contrato, el vehículo portara copia del presente convenio. La empresa CONTRATISTA solicitara al propietario del vehículo el paz y salvo correspondiente con la empresa COLABORADORA.

DECIMA: DAÑOS DE VEHICULOS. Cada propietario asumirá el pago de los daños por pérdidas parciales o totales que alleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forma parte de este convenio.

DECIMA PRIMERA: DURACION. Este Convenio tendrá una duración desde el 01/08/2021 hasta el 15/12/2021. PARAGRAFO: No obstante, a lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presenta contrato en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, mediante aviso dado por escrito, con por lo menos treinta (30) días corrientes de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa las diferencias que surjan durante la relación comercial, en su ejecución o liquidación, a través del arreglo directo, la amigable composición o la conciliación. En caso de que por este medio no se logre acuerdo, las controversias serán decididas a través de la justicia ordinaria.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación y teléfono de contacto de LAS PARTES serán los siguientes: empresa **CONTRATISTA**: Dirección: CALLE 14 #18 – 274 CASA 2 BARRIO MASINGA Tel: 3112765845. COLABORADORA: Dirección: CALLE 32 N°26-58 TEL. 6713339-3108765197.

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firman tres originales del mismo tenor, en el municipio de Acacias (Meta), al 01/08/2021

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C.N°1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S.
NIT. 822005127-1

Nit. 900.152.549-8

HUGO EMIGDIO ORTIZ MURCIA
C.C. N°3.173.711
R/L DIVERTURS COLOMBIA LTDA
NIT.800167733

Redactar

Recibidos 34
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 9
gestionoperativa@... 32
Más

Meet

Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts

Gestión Operat

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Es

Solicitud Radicado Convenio de Colaboración Empresarial.

Gestión Operativa Escoturs <gestionoperativa@escotursas.com>
para ventanillaunicaderadicacion

vie, 6 ago 16:22

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto Convenio de Colaboración Empresarial para su respectivo radicado del vehiculo placa WOT973

Agradezco su atención, quedo atenta a sus comentarios.

--

Sandra Johana Herrera Marín
Coordinadora Operativa Escolar
Calle 32 No. 26 - 58
PBX: (57-8) 671 3339 - Cel: 314 326 9626
Villavicencio, Colombia
www.escotursas.com

ESCOTURS

AVISO DE PRIVACIDAD: Se informa que los datos personales por usted proporcionados se encuentran en una Base de Datos de propiedad de ESCOTURS S.A.S y donde este es Responsable de tales datos, en virtud de lo consagrado en la Ley 1581 de 2012. La solicitud de Protección de Datos de ESCOTURS puede ser solicitada al correo electrónico gestionsocial@escotursas.com para su conocimiento. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición escribiendo al correo antes mencionado o dirigirse a la oficina ubicada en la Calle 32 No 26-58 Villavicencio - Meta

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a ESCOTURS S.A.S. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONVENIO WOT97...

W01973

Gmail

is:starred

Redactar

Recibidos 23

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 9

gestionoperativa@... 20

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gestión Operati

3 de 7

Es

Radicado N 20215341484262 Supertransporte

Recibidos × gestionoperativa@escotursas.com ×

vur@supertransporte.gov.co <vur@supertransporte.gov.co>
para gestionoperativa@escotursas.com

Acuse de recibo

Asunto: Radicado N° 20215341484262 Supertransporte

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el dia de hoy bajo el N°:20215341484262 Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.

Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/connecta/ConsultaPQRUnificado/. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación, por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Grupo Gestion Documental
SUPERTRANSPORTE

Aviso de Privacidad

Los datos recepcionados por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, conforme a lo previsto en el Decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada, respetando la confidencialidad necesaria en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 - Régimen de Protección de Datos Personales y demás normas concordantes.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de **ESCOTURS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **DANILO PEÑA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 6.910.237** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo en calidad de TENEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el **objeto** de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar **en áreas de operación de ACACIAS META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.**

RUTA No. 5: FINCA LA GUARUPAYA, VEREDA SAN JOSE A IE CAMPESTRE SAN JOSE EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS.

SEGUNDA: El tenedor del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para la **RUTA No. 5** de un (1) vehículo de las siguientes características:

PLACA: WOT973
MARCA: JAC
MODELO: 2015
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO VERDE
NÚMERO DE MOTOR: 47697850815385
NUMERO DE CHASIS: 9BM3820856B430379

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro **(04)** meses aproximadamente con fecha de inicio del 11 de agosto y con fecha de terminación 11 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela **DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA.** Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. **El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE** que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el tenedor del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de la N°. RUTA: 5 se pactó por un valor de $ 250.000 pesos. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al tenedor del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el tenedor del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El tenedor entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del TENEDOR DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás

normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, tenedor o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o tenedor. El tenedor entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL tenedor del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.
- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.

- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.
- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el tenedor de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.

- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del tenedor y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del TENEDOR DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El tenedor asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el tenedor del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del tenedor del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el tenedor asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el tenedor del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR

LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 13A #33 - 24 BACHUE acacias, Email: danilope.pe910@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

Danilo Peña

DANILO PEÑA PEÑA
C.C. 6910237

SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO.

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Decreto 1079 Arts. 2.2.1.6.3.4 mayo de 2015

EMPRESA CONTRATISTA: EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. NIT 822005127-1 Representante Legal: MAURO ANDRES RUIZ CASTRO_C.C No 1.121.843686 Dirección: CALLE 32 No.26-58 BARRIO EL PORVENIR Tel: 6713339 EMPRESA COLABORADORA EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA EDELTRANS S.A.S NIT: 825003518-1 Representante Legal: EDELMIRA ORDOÑEZ DE PULIDO C.C. 41432607 DE BOGOTA Dirección: CALLE 5B 78A 12 BOGOTA TEL. 3212400052, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, el cual se regirá por las normas Colombianas, especialmente lo preceptuado en el decreto 1079 de 2015 y todas aquellas normas que lo modifiquen, aclaren o complementen, en virtud de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Optimizar y posibilitar una eficiente racionalización en el uso del Parque Automotor y mejorar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, en los vehículos de la empresa de transporte que suscribe el presente convenio de colaboración empresarial, a las siguientes entidades: Gobernación del meta para rutas en el municipio de acacias
SEGUNDA: AMBITO DE APLIACION. Se cubre el servicio de transporte escolar en el municipio de Acacias Meta. **Conductor** Danilo Peña Peña con C.C: 6.910.237.
TERCERA: IDENTIFICACION DE EL VEHICULO. La prestación del servicio se realizará mediante los vehículos registrados a continuación:
PLACA: XIE412, INTERNO:090, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO:2008, CLASE: BUS---
CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLOBORADORA: acreditar ante la empresa CONTRATISTA la vigencia de los documentos del (los) vehículo (s) (Tarjeta de Operación, seguros, RTM, y demás necesarios para la prestación del servicio). Suministrar vehículos legalmente habilitados para la PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.** La empresa CONTRATISTA tendrá a su cargo las obligaciones generadas en virtud del presente Convenio y de forma especial las siguientes: a. pagar el precio en los plazos y forma establecidos. b. Facilitar y colaborar para el oportuno cumplimiento del Convenio. Reportar y comunicar a la empresa COLOBORADORA cualquier anomalía con el (los) vehículo(s) objeto de este convenio. **SEXTA: RESPONSABILIDAD.** Cada empresa asumirá la responsabilidad ... la empresa colaboradora garantizará la vigencia de las pólizas RCC y RCE.,

SEPTIMA: PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL VEHÍCULO. Se deja expresa constancia, por medio de este documento que el propietario del vehículo, será el único responsable del pago de los salarios, seguridad social y prestaciones sociales propios y/o del personal que emplee para el desarrollo del presente convenio. **OCTAVA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La empresa CONTRATISTA pagará el servicio al propietario del vehículo en las cuantías acordadas para cada ruta y en las fechas establecidas por el mismo para tal fin. : EXTRACTO DE CONTRATO. De conformidad a lo preceptuado por la resolución 1069 de abril de 2.015, la empresa encargada de expedir el EXTRACTO DEL CONTRATO para los vehículos de la empresa COLABORADORA, será la empresa CONTRATISTA, única y exclusivamente para el servicio de las entidades beneficiarias de este convenio. Este documento no exime al propietario del vehículo de las responsabilidades pactadas en el contrato de vinculación con la empresa colaboradora, entre otros presentar las revisiones preventivas y mantenimientos correctivos del vehículo, estar al día con las obligaciones monetarios por la administración del vehículo y en general todos aquellas que se generen por cuenta de la empresa o las autoridades de vigilancia y control. cualquier error u omisión en la elaboración de este documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa COLABORADORA será responsabilidad exclusiva de la empresa CONTRATISTA por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de contrato, el vehículo portara copia del presente convenio. La empresa CONTRATISTA solicitara al propietario del vehículo la paz y salvo correspondiente con la empresa COLABORADORA. **DECIMA: DAÑOS DE VEHICULOS.** Cada propietario asumirá el pago de los daños por pérdidas parciales o totales que alleguen a sufrir sus vehículos vinculados que forma parte de este convenio. **DECIMA PRIMERA: DURACION**. Este Convenio tendrá una duración desde el 26/07/2021 hasta el 29/09/2021. PARAGRAFO. No obstante, a lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presenta contrato en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, mediante aviso dado por escrito, con por lo menos treinta (30) días corrientes de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa las diferencias que surjan durante la relación comercial, en su ejecución o liquidación, a través del arreglo directo, la amigable composición o la conciliación. En caso de que por este medio no se logre acuerdo, las controversias serán decididas a través de la justicia ordinaria. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**. Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación y teléfono de contacto de LAS PARTES serán los siguientes: empresa **CONTRATISTA**: CALLE 32 N 26-58, VILLAVICENCIO- (META) TEL. 6713339 empresa COLABORADORA: CALLE 5B 78A 12. TEL. 3212400052.

Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firman tres originales del mismo tenor, en el municipio de BOJACA (Cund.), al 26/07/2021.

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
ESCOTURS SAS
REPRESENTANTE LEGAL
NIT 822005127-1

1109209?(

EDELMIRA ORDOÑEZ DE PULIDO
EDELTRANS SAS
REPRESENTANTE LEGAL
NIT: 825003518-1

Gmail ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Redactar

Recibidos 34
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
gestionoperativa@ 82
Más

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Gestión Operat

No hay chats recientes

Solicitud Radicado Convenio de Colaboración

Gestión Operativa Escoturs <gestionoperativa@escotursas.com>
para ventanillaunicaderadicacion, bcc: sandra.johana.herrera.marin

vie, 6 ago 16:20

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto Convenio de Colaboración Empresarial para su respectivo radicado del vehículo placa XIE412.

Agradezco su atención, quedo atenta a sus comentarios

--

Sandra Johana Herrera Marin
Coordinadora Operativa Escolar
Calle 22 No. 26 - 58
PBX: (57-8) 671 3339 - Cel: 314 326 9626
Villavicencio, Colombia
www.escotursas.com

AVISO DE PRIVACIDAD: Se informa que los datos personales por usted proporcionados se encuentran en una Base de Datos de propiedad de ESCOTURS S.A.S y cuenta con su Autorización de estos datos, en virtud de lo consagrado en la Ley 1581 de 2012. La política de Protección de Datos de ESCOTURS puede ser ejercitada al correo electrónico gestionoperativa@escotursas.com para su conocimiento. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición escribiendo al correo antes mencionado o dirigirse a la oficina ubicada en la Calle 22 No. 26-58 Villavicencio - Meta

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona a la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se tramite por este medio, en ningún caso compromete a ESCOTURS S.A.S. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.



X)Eyn

Gmail

is:starred

Redactar

Recibidos 22

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 9

gestionoperativa@... 19

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gestión Operati

2 de 7

Es

Radicado N 20215341484442 Supertransporte

Recibidos x gestionoperativa@escotursas.com x

vur@supertransporte.gov.co <vur@supertransporte.gov.co>
para gestionoperativa@escotursas.com

Acuse de recibo

Asunto: Radicado N° 20215341484442 Supertransporte

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el dia de hoy bajo el N°:20215341484442 Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.

Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/connecta/ConsultaPQRUnificado/. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Grupo Gestion Documental
SUPERTRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de ESCOTURS S.A.S. y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **DANILO PEÑA PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 6.910.237** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo de su propiedad PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el objeto de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar en áreas de operación de ACACIAS META EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.

RUTA No. 6: VEREDA RANCHO GRANDE A IE CAMPESTRE SAN JOSE EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS.

SEGUNDA: El propietario del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para la RUTA No. 6. Un (1) vehículo de las siguientes características:

PLACA: XIE412
MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: 2006
CLASE: BUS
COLOR: BLANCO VERDE
NÚMERO DE MOTOR: 47697850815385
NUMERO DE CHASIS: 9BM3820856B430379

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro (04) meses aproximadamente con fecha de inicio del 11 de agosto y con fecha de terminación 11 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el propietario del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTAS: 5 y 6 por un valor de $ 250.000 por cada ruta El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al propietario del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el propietario del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El propietario entiende y acepta que en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, propietario o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o propietario. El propietario entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL PROPIETARIO del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.
- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida

remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.

- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta

se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.

- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.

- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.
- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el propietario de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del propietario y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del PROPIETARIO DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El propietario asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el propietario del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del propietario del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION **LABORAL**. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el propietario asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el propietario del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE 13A #33 - 24 BACHUE acacias, Email: danilope.pe910@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

Danilo Peña

DANILO PEÑA PEÑA
C.C. 6910237

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo **DANILO PEÑA PEÑA** identificado(a) con cedula N°. **6.910.237**, hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 11 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 con los vehículos de placa WOT973 Y XIE412 los cuales se encuentran a mi cargo como TENEDOR he recibido oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

Danilo Peña.

DANILO PEÑA PEÑA
C.C. No. **6.910.237**

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

En Villavicencio a los 14 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno, reunidos, por una parte, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S Con NIT 822005127-1, Calle 325 N° 26-58 BARRIO PORVENIR, VILLAVICENCIO (META), representada legalmente por el(a) señor (a) MAURO ANDRES RUIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.843.686 denominada Empresa CONTRATISTA y de otra parte TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT 800207730-0, domiciliada en CALLE 26 C 24 A 15, Villavicencio, Meta, representada legalmente por el(a) señor (a) JUAN MIGUEL BARRERA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.199.064 de expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento es la empresa COLABORADORA, manifiestan que reconocen capacidad jurídica recíprocamente para suscribir el presente Convenio y para tal efecto.

EXPRESAN:

Que el Artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 431 de 2017, permite que las Empresas de Servicio de Transporte Especial puedan realizar convenios de colaboración empresarial con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.

Que las empresas desarrollan su objeto social en la actividad de transporte público especial a empleados escolares y turistas.

Que la demanda de servicios de transportes especiales empresarial es cada vez más creciente con clientes exigentes en la prestación de dichos servicios en términos de oportunidad, eficiencia y calidad.

Que ambas empresas reconocen mutuamente la importancia de implementar planes de mejoramiento continuo para garantizar el suficiente parque automotor de servicio especial para abastecer dicha demanda y garantizar una excelente prestación del servicio de transporte especial empresarial y turístico.

Que ambas empresas reconocen la importancia de realizar alianzas empresariales para sumar fortalezas (Experiencia + capacidad de transporte + intercambio de experiencia en tecnología y servicio al cliente, entre otros…) con el propósito de mejorar la competitividad de las mismas en el servicio de transporte de especial.

Por lo anteriormente expuesto, hemos acordado celebrar un CONVENIO DE COLABORACION DE EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL fundamentado en el artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 431 de 2017, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Aunar esfuerzos para mejorar la competitividad y efectividad en la prestación del servicio de transporte especial de la empresa ESCOTURS S.A.S, con el fin de cumplir con el objeto del contrato(s) firmado entre la Empresa CONTRATISTA y COLABORADORA, y para alcanzar este objeto ambas empresas se comprometen a:

A) Sumar e intercambiar capacidad de transporte (parque automotor de servicio especial) conforme a la disponibilidad que tenga para dar cumplimiento al objeto del contrato del presente convenio,
B) Sumar e intercambiar experiencias significativas en servicio al cliente, talento humano cualificado, tecnología, conocimiento y, en general todo aquello que permita mejorar la prestación del servicio de transporte especial escolar, empresarial y turístico en términos de disponibilidad, oportunidad y calidad.
C) Contar con un parque automotor en óptimas condiciones que cumplan con lo estipulado en las normativas de transporte especial.
D) TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA coloca a disposición del CONTRATISTA ESCOTURS S.A.S con Nit 822005127-1-1 el automotor descrito a continuación para que de acuerdo a sus necesidades de servicio cumpla con el (los) contratos suscritos.

CLAUSULA SEGUNDA. CANTIDAD Y CLASE DEL VEHICULO: TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA Actuando como empresa COLABORADORA, suministrara un (01) vehículo tipo buseta con las siguientes características:

BUSETA

PLACA	TFR224
CLASE	BUSETA
MARCA	HYUNDAI
MODELO	2012
COLOR	BLANCO
CAPACIDAD	23
N° MOTOR	D4DDB491391
N°CHASIS	KMJHG17PPCC053986
PROPIETARIO	LAURA YADIRA HERRERA AGUILAR
NIT-CCN	1123511459

Vehículo(s) requerido(s) por ESCOTURS S.A.S para la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en el decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Duración. Inicio el día 17 de agosto del 2021 y terminación del convenio 17 de diciembre del 2021. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) meses el término de duración que empezará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega efectiva del Vehículo que se documentará en un acta de entrega.

CLAUSULA CUARTA: Terminación. El presente convenio podrá darse por terminado a) por terminación del plazo fijado, b) de común acuerdo por las partes cuando exista imposibilidad para atender los compromisos acordados y adquiridos en él, c) incumplimiento de las obligaciones vigentes en materia de transporte especial y cualquier acción u omisión que afecte de manera grave la buena prestación del servicio, d) No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado por decisión unilateral de cualquiera de las partes, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito a la otra parte, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, caso en el cual no se causara indemnización ni penalidad alguna.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidad y obligaciones de la Empresa Contratista: a) para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratista, b) verificar que el vehículo y conductor porten sus documentes vigentes para la operación y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la ejecución del presente convenio. c) la empresa asume el pago de seguridad social de los conductores d) exigir EL paz Y salvo por todo concepto al propietario del vehículo con la empresa en convenio. e) Aplicar la normatividad vigente en materia de transporte especial emitidas por el Ministerio de Transporte y demás normas que

reglamentan el servicio de transporte especial. f) la empresa se obliga a expedir FUEC por los contratos suscritos. Contratista
g) En caso de adiciones, modificaciones o liquidación del contrato principal es obligación de la empresa que solicita el convenio enviar copia a la Empresa colaboradora. h) todas las obligaciones legales, tributarias, administrativas, que se deriven de la ejecución del contrato principal están en cabeza de la Empresa contratista o quien solicita el convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD DURANTE EL SERVICIO: la empresa CONTRATISTA los servicios contratados por los hechos generadores de responsabilidad contractual y extracontractual y/o terceros efectuar o en que se encuentre involucrado alguno de los vehículos relacionados en el presente convenio, teniendo en cuenta que los mismos solo se contratan única y exclusivamente para prestar el servicio en el contrato relacionado en la CLAUSULA PRIMERA del presente convenio. La empresa COLABORADORA será la única responsable de renovar todos los documentos necesarios para la buena operación como TARJETA DE OPERACIÓN, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD RCC Y RCE, SOAT, ETC.

CLAUSULA SEPTIMA: BUENA FE. La Empresa de transporte ESCOTURS S.A.S, actúa de buena fe con la firma del presente convenio y se presume que los vehículos asignados por la empresa colaboradora cuentan con toda la documentación vigente y las revisiones preventivas y correctivas para prestar el servicio de trasporte especial, durante el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. El presente convenio tiene validez única y exclusivamente para la prestación del servicio de transporte al personal de escolar del Municipio de Castilla la Nueva Departamento del Meta.

CLAUSULA NOVENA La empresa contratista expedirá el FUEC del vehículo en mención durante la vigencia del presente convenio, por cuanto en cabeza de la empresa contratista radica la responsabilidad del servicio.

CLÁUSULA DECIMA. Garantías. Los aspectos pactados entre las empresas en este documento se constituyen en garantía para atender los compromisos adquiridos y pactados en razón a que los vehículos que prestan el servicio cumplen con todos los requisitos exigidos para prestar el servicio de transporte especial a la fecha de la firma del presente convenio como son: SOAT, Pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Tarjeta de Operación, Licencia de Tránsito, Licencia de Conducción vigente para todos los conductores.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA. Modificaciones. Cualquier modificación, adición que se realice en tiempo al convenio será de consenso y deberá constar para su validez por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se someterá al procedimiento de la conciliación a través del centro de conciliación y arbitraje bien sea de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta).

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Validez y Perfeccionamiento. El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma por mutuo acuerdo de las partes, radicación del presente documento en el Ministerio de Transporte, por parte de la empresa que solicita el convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Rutas y Kilometraje. Los vehículos dispuestos para el desarrollo del contrato de servicio que da origen a este convenio empresarial cubren la ruta escolar del municipio de Castilla la Nueva Departamento del Meta.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. La empresa CONTRATISTA pagará el servicio al propietario del vehículo en las cuantías acordadas para cada ruta y en las fechas establecidas por el mismo para tal fin.

La factura o cuenta de cobro debe ser radicada en las instalaciones principales de ESCOTURS SAS ubicada en la Calle 32 n°26-58 barrio porvenir facturación electrónica al correo: gestionfinanciera@escotursas.com. La empresa CONTRATISTA deberá cancelar dicha cuenta 30 días hábiles después de radicado el documento.

Como constancia y señal de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio (Meta), en la fecha estipulada al inicio del presente CONVENIO.

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C.N°1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S.
NIT. 822005127-1

JUAN MIGUEL BARRERA CAICEDO
C.C.N° 17.199.064
R/L. TRANSPORTE EJECUTIVO
DEL LLANO LTDA
NIT. 800207730-0

Gmail TFR224

Redactar

Recibidos 34
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 9
gestionoperativa@... 32
Más

Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión

Hangouts
Gestión Operat

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Solicitud Radicado Convenio de Colaboración Empresarial.

Gestión Operativa Escoturs <gestionoperativa@escoturs as.com>
para ventanillaunicaderadicacion, bcc: sandrajohannaherreramarin

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto Convenio de Colaboración Empresarial para su respectivo radicado del vehículo de placa TFR224.

Agradezco su atención, quedo atenta a sus comentarios

--

Sandra Johana Herrera Marin
Coordinadora Operativa Escolar
Calle 32 No. 26 - 58
PBX: (57-8) 671 3339 - Cel: 314 336 9626
Villavicencio, Colombia
www.escoturs as.com

AVISO DE PRIVACIDAD: Se informa que los datos personales por usted proporcionados se encuentran en una Base de Datos de propiedad de ESCOTURS S.A.S y donde este es Responsable de tales datos, en virtud de lo consagrado en la Ley 1581 de 2012. La política de Protección de Datos de ESCOTURS puede ser solicitada al correo electrónico gestioncomercial@escoturs as.com para su conocimiento. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición escribiendo al correo antes mencionado o dirigirse a la oficina ubicada en la Calle 32 No. 26-58 Villavicencio - Meta

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. La información que no sea de carácter oficial y que se transmite por este medio, en ningún caso compromete a ESCOTURS S.A.S. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONVENIO TFR224...

TFD 224

Gmail

is:starred

Redactar

Recibidos 23

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 9

gestionoperativa@... 20

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Gestión Operati

4 de 7

Radicado N 20215341473912 Supertransporte

Recibidos x gestionoperativa@escotursas.com x

vur@supertransporte.gov.co <vur@supertransporte.gov.co>
para gestionoperativa@escotursas.com

Acuse de recibo

Asunto: Radicado N° 20215341473912 Supertransporte

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N° 20215341473912 Y debidamente direccionado para su respectivo trámite.

Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al teléfono 018000915615 opción 4 o a través de la página web http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/connecta/ConsultaPQRUnificado/. Este correo ha sido generado por un canal exclusivo de radicación; por favor NO responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.

Grupo Gestion Documental
SUPERTRANSPORTE

Aviso de Privacidad

Los datos recepcionados por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad conforme a lo previsto en el Decreto 2409 de 2018.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR "ESCOTURS S.A.S."

Entre los suscritos a saber **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.121.843.686 de Villavicencio**, obrando en calidad de representante legal de **ESCOTURS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará Contratante de la empresa y de otra parte el señor **JAIRO ANTONIO HERRERA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No **C.C. 7.827.379** mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se denominará CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE de un vehículo en calidad de TENEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR, cuyas cláusulas se especifican a continuación.

PRIMERA: El objeto del contrato. El contratista deja en disponibilidad del contratante los vehículos cuyas características se anotarán más adelante con el **objeto** de prestar el servicio de transporte a estudiantes durante el calendario escolar **en áreas de operación de CASTILLA LA NUEVA EN LAS RUTAS ESCOLARES asignadas por el Contratante en el presente contrato.**

RUTA No. 12: (VEREDA SAN AGUSTIN) PUENTE HORMIGA, FINCA MOSAMED, CRUCE VIOLETAS, VIA ANTIGUA, PLATA DE TRATAMIENTO, SAN AGUSTIN, TRITURADORA, VIA NUEVA POLIDEPORTIVO VIOLETAS A SEDE EDUCATIVA VIOLETAS.

RUTA No. 19: (VEREDA EL TORO) FINCA LA TRINIDAD, PUENTE HORMIGA, SEDE EDUCATIVA SAN AGUSTIN, CRUCE VIA ANTIGUA, CRUCE VIA PRINCIPAL, SEDE EDUCATIVA VIOLETAS, POLIDEPORTIVO CASTILLA A IE HENRY DANIELS.

SEGUNDA: El tenedor del vehículo pone a disponibilidad de la empresa el siguiente vehículo: Para las **RUTAS No. 12 y 19** un vehículo de las siguientes características:
PLACA: TFR224
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2012
CLASE: BUSETA
COLOR: BLANCO
NÚMERO DE MOTOR: D4DDB491391
NUMERO DE CHASIS: KMJHG17PPCC053986

TERCERA DURACIÓN: el plazo de ejecución del contrato que se suscribe será de cuatro **(04)** meses aproximadamente con fecha de inicio del 17 de agosto y con fecha de terminación 17 de diciembre del año 2021 prorrogable automáticamente, a menos que la empresa decida dar por terminado el contrato de manera unilateral o por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO o por alguna de las causales de terminación.

El contratista acepta y entiende que la empresa CONTRATANTE cancela DÍAS EFECTIVAMENTE SERVIDOS Y PRESTADOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ASIGNADA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA EMPRESA. Los cuáles serán certificados por los Coordinadores de ruta de los Colegios. El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que el valor es por ida y regreso en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

TERMINACION: La empresa podrá decidir en cualquier tiempo, previo aviso por escrito al PRESTADOR DEL SERVICIO, la cancelación o la suspensión del servicio cuando el tenedor del vehículo incumpla con sus obligaciones o por decisión unilateral de la empresa. En este caso no habrá lugar a indemnización por causa de la terminación anticipada o de la suspensión, salvo el pago de las sumas de dinero que se hubieren causado en razón de la porción del servicio que se hubiere ejecutado Con todo y este el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin tener en cuenta su vencimiento en los siguientes casos (a). Mutuo acuerdo de las partes. (b). Disolución de la empresa. (c).Cuando se den las condiciones del incumplimiento a lo aquí estipulado. (d). El no presentar el vehículo a rodamiento sin justa causa cuando se encuentre ejecutando alguna orden de trabajo que la empresa haya suscrito con cualquier entidad estatal, privada o pública o cuando el CONTRATISTA solicita el vehículo un fin de semana y no lo presenta a cumplir el plan de rodamiento.

CUARTA: VALOR y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO: el valor del servicio prestado EFECTIVAMENTE SERVIDO diario de las RUTAS: 12 y 19 por un valor de $ 150.000 por cada ruta El CONTRATISTA ACEPTA y ENTIENDE que en caso que no complete los recorridos el valor diario se divide por el promedio de los recorridos prestados.

FORMA DE PAGO. El CONTRATISTA se compromete a cancelar los servicios prestados al tenedor del vehículo una vez la entidad contratante haga el respectivo desembolso de los dineros que por concepto de servicio de transporte se le adeudan a la empresa. La cancelación de los servicios al CONTRATISTA se hacen conforme a las planillas de prestación del servicio firmadas por el COORDINADOR DEL COLEGIO o la persona autorizada como Coordinador de Transporte a quien se le está prestando el servicio de transporte. La empresa no reconoce servicios no autorizados.

QUINTA: SUSPENSION. Se aclara que este contrato también se puede suspender por huelga de los trabajadores, por caso fortuito o fuerza mayor, por orden público o por suspensión de la actividad del servicio de transporte. EL CONTRATISTA ACEPTA Y ENTIENDE que una vez suspendido el servicio el tenedor del vehículo no puede reclamar ningún pago por cuanto el contrato es por servicio efectivamente prestado autorizado y certificado por el Coordinador de Ruta del Colegio quien solicita el servicio.

SEXTA: El contratista autoriza a la empresa a descontar del valor por concepto de servicio de transporte LOS VALORES DE: GPS; CONSUMO DE COMBUSTIBLE; RODAMIENTO; PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CLIENTE EXTERNO, IGUALMENTE AUTORIZA A DESCONTAR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE TERCEROS ACREDITEN COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL USO DIARIO DEL VEHÍCULO.

SEPTIMA: VEHICULOS. El tenedor entiende y acepta que, en casos de asonada, perturbación del orden público, o de cualquier situación que no esté bajo el control del CONTRATANTE, los daños causados al vehículo están a cargo del TENEDOR DEL VEHÍCULO.

OCTAVA: hacen parte integral de este contrato las disposiciones vigentes sobre transportes terrestres incluidos el Código civil, y los propios Reglamentos vigentes, y los que con posterioridad fije la empresa, además la ley 105 de 1993 y 336 de 1996 decreto 348 de 25 febrero de 2015 y demás normas que los deroguen, modifiquen, reglamenten. También aquellas otras normas reglamentarias que regulen la materia y el servicio de radio de acción nacional en servicios especiales.

NOVENA: SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O CONTRATISTA.

- Mantener el vehículo descrito en este contrato en perfectas condiciones mecánicas, pintura, latonería, ofreciendo al usuario todo el confort, seguridad, y calidad en servicio de acuerdo a su descripción, portando todos sus documentos Vigentes como tarjeta de operación, y demás documentos legales a fin de que este siempre apto para la prestación del servicio y disponibilidad de la empresa en el cumplimiento de las rutas y horarios asignados, cuidando que el vehículo porte los distintivos y número interno de la empresa.
- Cumplir todas las normas y reglamentos de la empresa que manifiesten conocer en este momento y en especial lo contemplado en la cláusula anterior. suministrándole los insumos para mantener el buen estado y continuo servicio del vehículo sin que su uso y desgaste puedan impedir el cumplimiento regular del objeto del presente contrato.
- Suscribir y mantener pólizas de seguros que amparen la responsabilidad civil contractual, extracontractual o de todo riesgo por las cuales la empresa no asume ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual en el que incurra el vehículo por intermedio de su conductor, tenedor o tenedor y en contra de terceros ya sea por daños a la integridad física o sobre los bienes de esto.
- Cancelar las sumas a las que la empresa sea condenada y que el literal anterior no alcance a cubrir. Retirar el vehículo cuando cumpla los términos previstos en la legislación correspondiente y por el reglamento interno de la empresa.
- Informar a la empresa por escrito dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia de todos y cada uno de los accidentes en los que se vea involucrado el vehículo afiliado que pueda derivar en daños a las personas o a los bienes.
- Las infracciones y multas que deriven del manejo del vehículo será plena responsabilidad del conductor y/o tenedor. El tenedor entenderá y aceptara que el uso particular del vehículo dependerá particularmente de aquellos horarios y días en que no esté comprometido en recorridos.
- EL tenedor del vehículo asume los gastos del mantenimiento preventivo del vehículo de igual manera cuando el vehículo presente fallas debe de manera inmediata enviarlo al taller de su confianza para que se hagan los respectivos arreglos.
- Cinturones de seguridad en todas las sillas. Todos los asientos de los vehículos sin excepción deben contar con cinturones de seguridad.

- Ventanas de emergencia, las cuales deben poseer mecanismos de expulsión o de fragmentación. Las ventanas deben ser fácilmente accionables y/o de rápida remoción desde el interior del vehículo, estas ventanas deben contener toda la señalización correspondiente que las identifique como salidas de emergencia del vehículo.
- Anclaje de los asientos. Los asientos deben estar firmemente adheridos al piso de la carrocería.
- Medios de sujeción en el interior del vehículo. Las barandas y pasamanos deben estar libre de aristas vivas y filos punzo-cortantes. Sus extremos deben terminar en curva, de manera que no exista peligro de lesión del usuario.
- La superficie debe ser antideslizante proporcionando un agarre fácil inclusive los escalones de los vehículos.
- El vehículo debe ser cómodo al desplazamiento, de tal forma que no interfiera con la comodidad de los ocupantes al presentar brincos, vibraciones, ruidos externos, etc.
- Vidrios de seguridad; para ventanas laterales y posteriores, vidrios templados; para parabrisas, vidrios laminados. Los vidrios deben ser transparentes y libres de propaganda, publicidad o adhesivos que obstaculicen la visibilidad.
- Extintor según Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- Kit básico de herramientas.
- Alarma sonora de reversa.
- Dispositivo de velocidad
- Sistema de comunicación por celular.
- En ningún caso se deben usar combustibles (ACPM, querosén, gas, aceite, etc.) para limpiar partes o zonas dentro del vehículo.
- El botiquín debe cumplir con todos y cada uno de los elementos requeridos por LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S.
- El equipo de herramienta debe cumplir con las exigencias del artículo 30 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito.
- Cancelar las sumas que por concepto de administración del vehículo queda obligado a cancelar a la Empresa ESCOTURS S.A.S para garantizar de manera efectiva y oportuna la prestación del servicio de transporte.
- Informar con un día de anticipación a la empresa la imposibilidad de prestar el servicio (las varadas) para que el Coordinador Operativo de Transporte Escolar envíe el respectivo relevo del vehículo.
- Dar trato respetuoso a la acompañante de ruta y no inducir en error en la información de la prestación del servicio.
- Cumplir con los horarios y rutas establecidas so pena de dar por terminado el contrato.
- Implementar cámaras de video dentro del vehículo.
- Portar la calcomanía "como conduzco"
- Por el respeto a los niños, por seguridad de su vehículo y para evitar problemas judiciales informar cuando un conductor en complicidad de la acompañante de ruta

se presten para negociar o cubrir las rutas entre sus compañeros generando sobrecupo en los vehículos.

- El CONTRATISTA se compromete a realizar el cambio de vehículo atendiendo la disposición legal vigente que exige vehículos no mayores a 15 años para transporte escolar una vez lo requiera la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.

El mantenimiento efectuado debe contemplar como mínimo las siguientes actividades y todas las reparaciones menores necesarias a fin de que garanticen el normal funcionamiento y seguridad de los vehículos:

- Lavado general: aseo interior y exterior del vehículo, mínimo dos (2) veces por semana.
- *Cambio de aceite, lubricantes, Revisión preventiva en COOLLANTAS. Y revisión Tecnicomecánica en CDA ANDINO.*
- Revisión de los frenos, según especificaciones del fabricante.
- Revisión de llantas cada mes se debe revisar el porcentaje de desgaste para determinar el cambio, se debe llevar un control histórico de dicha revisión por cada vehículo.
- Sistema de dirección.
- Sincronización, cada 20.000 kilómetros o cuando el vehículo lo requiera.
- Balanceo y alineación, cada vez que el vehículo lo requiera
- Revisión caja y sistema de transmisión, según especificaciones del fabricante.
- Engrase, o según especificaciones del fabricante.
- Petrolizado o grafitado cada 6 meses.
- Revisión y mantenimiento de la suspensión, cuando lo requiera el vehículo.
- Revisión y mantenimiento de los rodamientos, cuando se requiera.
- Revisión y mantenimiento de la cojinería cuando el vehículo lo requiera o a juicio del Gestor del contrato se solicite el mantenimiento.
- Revisión, mantenimiento y/o cambio de la estructura interior y exterior del vehículo a fin de evitar agrietamiento y/o filtraciones de agua y aristas que puedan afectar la comodidad del usuario.
- Todos los vehículos deben contar con la señalización de las normas de seguridad por ejemplo: "por favor utilizar el cinturón" para los puestos de los pasajeros y a nivel interno del vehículo.
- Diariamente la acompañante de ruta realiza la inspección pre-operacional, antes de realizar la ruta y/o servicio asignado, la cual debe quedar registrada en un formato (generado por el contratista) y entrega al jefe de despacho del contratista.
- Diariamente se debe garantizar el orden y aseo del vehículo, durante la jornada laboral a fin de asegurar la calidad en la prestación del servicio. En caso de presentarse inconformidades ESCOTURS S.A.S se reservará el derecho de no permitir la prestación del servicio con vehículos que no cumpla con este requisito.
- Diligenciar la FICHA TECNICA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, registrando todos y cada uno de los mantenimientos en la ficha con firma o sello del taller donde realizó el arreglo. ANEXAR: recibos, facturas, deben ser entregados en

la empresa ESCOTURS S.A.S para su respectivo archivo los cuales sirven como soporte para las auditorias.

- Los implementos de aseo deben ser suministrados por el tenedor de manera oportuna.
- Instalar el GPS que asigne la empresa, para dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se aclara que todos los repuestos, mano de obra, insumos y demás gastos que se causen en cualquier reparación o mantenimiento serán por cuanta del tenedor y/o tenedor del vehículo y la Empresa de Transporte ESCOTURS S.A.S no reconocerá ningún pago adicional por concepto de daños de operación, accidentes o cualquier otra causa no prevista.
- Las llantas deben ser cambiadas cuando el labrado llegue a un desgaste máximo del labrado del 75% y/o de acuerdo con las especificaciones del fabricante de las llantas, también cuando no garanticen los niveles de seguridad requeridos. Las nuevas llantas deberán cumplir con las características definidas por el fabricante según el tipo.
 Así mismo, el despinche de las llantas o cuando sufra un desperfecto es responsabilidad del TENEDOR DEL VEHICULO la reparación y/o reposición de la misma en un tiempo no superior a 2 horas, después de reportado el evento. El tenedor asume el costo.
- Durante la ejecución del contrato ESCOTURS S.A.S, podrá rechazar los vehículos que por su deficiente estado constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de los servicios, dejando en libertad a la empresa para que lo reemplace por otro de las mismas características. Lo anterior no genera ninguna indemnización para el tenedor del vehículo por parte de la empresa y se cancela los servicios hasta la fecha prestados.

Está prohibido realizar trabajos mecánicos dentro de las instalaciones de la empresa o institución educativa donde se está prestando el servicio, sea cual fuere el daño y deberá retirar el vehículo por sus propios medios. Los costos de traslado de los vehículos varados serán a cuenta del tenedor del vehículo.

DECIMA: EXCLUSION LABORAL. El CONTRATISTA nombra su propio conductor y se obliga a pagarle su seguridad social por intermedio de la empresa sin que esto quiera decir que existe un vínculo laboral entre el conductor y la EMPRESA CONTRATANTE, por cuanto únicamente se trata del cumplimiento de un requisito entre el CONTRATISTA Y LA EMPRESA CONTRATANTE, además el CONTRATISTA debe realizar los pagos por concepto de salarios y prestaciones de ley de manera mensual por cuenta propia a su conductor.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. A. cancelar de manera oportuna los servicios prestados debidamente autorizados y certificados en las planillas de prestación del servicio. La empresa no cancela servicios no autorizados. B. la afiliación del conductor a seguridad social. La Empresa se reserva el derecho de distribución organización del plan de rodamiento. C. informar de manera oportuna cuando el vehículo presente fallas para que el

tenedor asuma su arreglo inmediato. D. Ejercer el control operativo sobre el conductor que vaya a operar el vehículo.

DECIMA SEGUNDA: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones el contratista se obliga a informar a la empresa con diez (10) días de anticipación en forma escrita la no continuidad en la ruta escolar asignada, de lo contrario el tenedor del vehículo o contratista cancelará a la empresa la SUMA DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) COMO MULTA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA EMPRESA ESCOTURS S.A.S. POR LA NO PRESTACION DEL SERVICIO, EL CONTRATISTA acepta y autoriza que el DINERO debido por el incumplimiento será descontado del producido del vehículo.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ESCOTURS S.A.S. Por los perjuicios ocasionados a terceros por la ejecución del presente contrato.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes se acuerda entre las partes que estos se dirimen en un centro de conciliación de la localidad del Municipio de Villavicencio.

DECIMA QUINTA: ADICIONES Y MODIFICACIONES. En caso de adiciones y modificaciones del presente contrato en alguna de sus cláusulas se puede hacer mediante OTRO si por acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA: El CONTRATISTA puede hacer uso de su vehículo una vez cumpla con los horarios para la prestación del servicio de transporte escolar.

Dirección de notificaciones: Dirección de notificaciones: EL CONTRATISTA: CALLE MANZANA A 13 PISO 2 TRIANGULO CASTILLA LA NUEVA, Email: jairoherrerarios12@gmail.com y ESCOTURS S.A.S, Calle 32 No. 26-58 Barrio porvenir teléfono 6713339- 3108765197. Para todos los efectos legales del presente contrato.

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Villavicencio (Meta) y en señal de aprobación una vez leído se firma en original a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONTRATANTE:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
C.C. 1.121.843.686
R/L. ESCOTURS S.A.S

CONTRATISTA:

JAIRO ANTONIO HERRERA RIOS
C.C. 7.827.379

Villavicencio, 31 de agosto del 2021

PAZ Y SALVO

Yo JAIRO ANTONIO HERRERA RIOS identificado(a) con cedula N°. **7.827.379**, hago constar por el presente escrito que durante el periodo comprendido entre el 17 al 31 de agosto de 2021 cualquier relación de prestación de servicios o comercial que hubiera existido con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., y particularmente en la ejecución del contrato No.0370 del 2021 con el vehículo de placa TFR224 el cual se encuentra a mi cargo como TENEDOR a la fecha he recibido oportunamente el valor total de los servicios o productos contratados.

En consecuencia, declaro a paz y salvo total. Y libero de manera irrevocable e incondicional, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Atentamente,

JAIRO ANTONIO HERRERA RIOS
C.C. No. **7.827.379**